

## **AUTÓNOMOS (Incentivos y bonificaciones en determinados supuestos)**

*Informe Asesoría Jurídica 17 septiembre 2015*

Ha sido publicada la *Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social*, presenta una serie de modificaciones a diversas leyes, principalmente sobre incentivos y que entrarán en vigor el 10 de octubre.

### **RAZON DE LA NORMATIVA**

El aumento del número de trabajadores por cuenta propia (3.125.806 trabajadores por cuenta propia, de los cuales 1.945.548 son autónomos), es una de las causas que ha movido al legislador a la promulgación de la citada Ley 31/2015.

Sobre las modificaciones señaladas en la norma hemos seleccionado aquellas que puedan tener mayor interés para los podólogos.

### **MODIFICACIONES EN EL TRABAJADOR AUTÓNOMO DEPENDIENTE**

Recordemos que trabajador autónomo dependiente es aquel autónomo que recibe el 75% o más de sus ingresos profesionales totales son por cuenta de un solo cliente, generalmente otro podólogo que le contrata (forzosamente la contratación debe realizarse con contrato).

### **Casos en los que el trabajador autónomo dependiente puede contratar a trabajadores por cuenta ajena (laborales)**

Con anterioridad a esta modificación, el trabajador autónomo dependiente no podía contratar **atrabajadores por**

cuenta ajena, o sea asalariados. En la actualidad podrá contratarlos en los supuestos de cese en la actividad en los siguientes casos: "riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural de un menor de nueve meses, períodos de descanso por maternidad, paternidad o adopción, pre adoptivo o permanente, por cuidado de menores de siete años que tengan a su cargo, por tener a su cargo un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, con una discapacidad acreditada superior al 33%(art. 1.3.a)).

### **Causas de justificadas de interrupción del trabajo del autónomo económicamente dependiente**

Se amplía en un supuesto las causas por las que puede interrumpir su trabajo (la ley cita el *mutuo acuerdo*, la *necesidad de atender responsabilidades urgentes de familiares*, el *riesgo grave para su vida*, la *enfermedad*, la *maternidad*, la *paternidad*, la *adopción o acogimiento*, el *riesgo del embarazo* y la *fuerza mayor*. Con las modificaciones de esta norma se amplía con la **situación de "violencia de género"** (art. 1.4).

No obstante en el contrato que todo autónomo económicamente dependiente, que obligatoriamente deben tener, se podrán añadir otras causas.

### **Incentivos y bonificaciones a todos los autónomos (autónomos y a los autónomos económicamente dependientes)**

Mediante el artículo 1.8, se introduce un nuevo capítulo en el Título V a la *Ley20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo* del sobre incentivos y medidas de fomento y promoción del Trabajo Autónomo (artículo 31 a 39).

### Alta inicial en autónomos

#### Reducciones y bonificaciones a las cuotas de la Seguridad Social (art. 31)

Podrán aplicarse a quienes **causen alta inicial** o que no hubieron estado en situación de alta en los 5 años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta en el RETA. La bonificación consiste en una reducción de la cuota en 50 € durante los 6 meses siguientes al alta en el caso que opten por cotizar por la base mínima que les corresponda.

Alternativamente, caso de optar por una base de cotización superior a la mínima, la cuota areducir será el resultado de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización, equivalente al 80% de la cuota.

**Transcurridos los 6 meses señalados, se aplicarán las reducciones y bonificaciones siguientes (independientemente de la base de cotización):**

-una reducción equivalente al 50% de la cuota mínima durante los 6 meses siguientes.

-una reducción equivalente al 30% de la cuota durante 3 meses siguientes.

-una bonificación equivalente al 30% de la cuota durante 3 meses siguientes.

#### Reducciones y bonificaciones a quienes causen alta y sean menores de 30 años los hombres y 35 años las mujeres y aquellos que no hubieron estado en situación de alta en los últimos cinco años

Podrán aplicarse, las reducciones señaladas en el artículo 31.1 (párrafo anterior), más una bonificación equivalente

al 30% sobre la cuota durante los 12 meses siguientes (art. 31.2).

**Reducciones y bonificaciones de las cuotas de la Seguridad Social a las personas con discapacidad, víctimas de la violencia doméstica y víctimas del terrorismo** (art. 32)

Las personas con una discapacidad igual o superior al 33%, que cause alta inicial o que no hubieron estado en situación de alta en los últimos 5 años, se reducirá la cuantía en 50 € mensuales durante 12 meses, caso de optar por la base mínima.

Caso de optar por una base de cotización superior, la cuota a reducir será el 80% del resultado de aplicar a la base mínima de cotización, durante 12 meses.

Con posterioridad a ese período y con independencia de la base de cotización elegida una bonificación del 50% sobre el importe de la base mínima durante 48 meses (o sea hasta completar 5 años) (art. 32.1).

**Compatibilidad de la prestación por desempleo (caso de ser trabajador por cuenta ajena) y el inicio a una actividad por cuenta propia (autónomo)** (art. 33).

Durante un plazo máximo de 270 días (o plazo inferior pendiente), podrá solicitar la compatibilidad de la prestación por desempleo y el alta de autónomos para ejercer, derecho que deberá solicitar dentro de los 15 días siguientes al alta como autónomo, solicitando a la entidad gestora la compatibilidad. También podrán solicitar la capitalización de la citada prestación por desempleo (art. 34).

**Bonificaciones por alta de familiares a autónomos** (art. 36)

Tendrán una bonificación del 50% durante 18 meses y el 25% durante los 6 meses siguientes sobre la cuota correspondiente a la base mínima, derecho que tendrán los familiares de los autónomos, quienes **causen alta inicial**(por primera vez) y aquellas que no hubieran estado de alta **en los últimos cinco años** (art. 35).